

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5843 Orden ECD/915/2014, de 19 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el estudio de la Osteosíntesis AO España.

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación para el estudio de la Osteosíntesis AO España, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad AO Foundation, según consta en la escritura pública número 594, otorgada el 14 de febrero de 2014, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pablo de la Esperanza Rodríguez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Alfonso XII, número 38, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: En la escritura de constitución se estableció como dotación dineraria de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros).

La dotación ha sido desembolsada en su totalidad en forma legal por la entidad fundadora.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a las escrituras públicas a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

Favorecer y promover la enseñanza, difusión, investigación y desarrollo en el diagnóstico y tratamiento mediante osteosíntesis de las lesiones traumáticas, post-traumáticas y degenerativas en el ámbito de especialidad de las siguientes divisiones clínicas: a) traumatología; b) espina dorsal; c) cráneo-maxilo-facial, y d) veterinaria.

Quinto. *Patronato.*

Presidente: Don Josep María Muñoz Vives.

Vocales: Don Fernando Marco Martínez, don Pedro Caba Doussoux, don Gregorio Sánchez Aniceto y don Fidel San Román Ascaso.

Secretario, no patrono: Don Andrés Jiménez Díaz.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente.

Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, procediendo un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación para el estudio de la Osteosíntesis AO España y su Patronato.

Madrid, 19 de mayo de 2014.—El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, José Canal Muñoz.